

BALCARCE, 06 DIC. 2002

VISTO la O.C.A. 072/97, obrante en el expediente 2 692/97, que aprueba el "Reglamento Interno de atribuciones y funciones de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Agrarias", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las observaciones efectuadas por el Director de Estudios de la Universidad, a fojas 30 del presente Expte., se debe modificar el mencionado Reglamento Interno .-

Que, el Consejo Académico trató y aprobó el tema de la presente Ordenanza el 27/11/02.-

Lo establecido en el Artículo 105° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

Por ello:

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRARIAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA**



ARTICULO 1°: DEROGAR la O.C.A. 072/97.-


ARTICULO 2°: APROBAR el "Reglamento Interno de atribuciones y funciones de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Agrarias", que se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza y consta de 5 fojas debidamente rubricadas.-


ARTICULO 3°: Inscribase en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico de esta Facultad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N°:

483

| |
|---|
| FCA UNMP |
| INTERVIENE  |
|  |
| |


Ing. Agr. ANTONIO E. SCIOTTI
Secretario Académico
Facultad de Ciencias Agrarias


Ing. Agr. Guillermo A. S. ... DERT
Presidente de Consejo
Facultad de Ciencias Agrarias

REGLAMENTO INTERNO DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente Reglamento es complementario de las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata respecto a los Departamentos de las Unidades Académicas (SECC.III, TIT. II, Art. 71º y 72º; SECC. IV, TIT. IX: Cap. I, Art. 116º al 127º.)

ARTICULO 2º: Los Departamentos están integrados por el personal docente que se menciona en la SECC. II, TIT. I, CAP. I, art. 27º del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTICULO 3º: Las autoridades departamentales son las encargadas de cumplir y hacer cumplir en su ámbito las disposiciones del Consejo Superior, Consejo Académico, Rector y Decano.

ARTICULO 4º: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento se regirán conforme a las normas previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata y a las disposiciones establecidas en las Ordenanzas de Consejo Superior para la elección de autoridades en la Universidad.

II- DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 5º: Propone al Consejo Académico la terna de candidatos a Director del Departamento.

ARTICULO 6º: Propone al Consejo Académico la remoción por causa fundada del Director del Departamento.

ARTICULO 7º: Organiza su estructura interna proponiendo al Consejo Académico la constitución, fusión, eliminación o modificación de las Áreas que conforman el Departamento.

ARTICULO 8º: Es el responsable de la actividad académica, de investigación y de extensión a su cargo.

- 8.1 Analiza, avala y eleva las propuestas de nuevos cursos curriculares o no curriculares, jornadas, seminarios y otras actividades académicas.
- 8.2 Propone al Consejo Académico la realización de convenios, contratos de prestación de servicios y otros similares.
- 8.3 Analiza el proyecto de presupuesto docente y funcionamiento del Departamento presentado por el Director del Departamento y una vez aprobado lo eleva al Consejo Académico.
- 8.4 Analiza y avala la solicitud de subsidios de investigación, becas y/o pasantías presentada por los integrantes del Departamento. Eleva al Consejo Académico las solicitudes que hubieran sido avaladas.
- 8.5 Analiza, emite opinión y eleva al Consejo Académico los informes semestrales de los docentes que realizan estudios de postgrado en el exterior

8.6 Analiza la propuesta y avala los Trabajos Finales de Carrera a desarrollarse bajo la supervisión de integrantes del departamento. Aquéllos que no hubieran sido avalados deberán ser debidamente fundamentados.

8.7 Presenta al Consejo Académico, antes del 30 de noviembre de cada año, la planificación de las tareas a desarrollar en docencia de grado y post-grado, investigación y extensión de acuerdo a los objetivos institucionales que se hayan fijado para cada actividad.

8.8 Propone al Consejo Académico, por causas debidamente justificadas, la designación de docentes interinos, la contratación de profesores, la admisión de profesores libres o el ingreso de profesores por convenio.

8.9 Analiza, avala y eleva anualmente al Consejo Académico los requerimientos en términos de capacitación, promoción y/o aumento de dedicación del personal docente.

8.10 Coordina el uso de los recursos físicos y materiales para su mejor aprovechamiento.

8.11 Estimula la realización de seminarios, mesas redondas o cualquier otra actividad académica y científica que contribuyan al enriquecimiento profesional y comunicacional de sus integrantes.

8.12 Analiza y avala en los casos que corresponda la constitución de grupos de investigación. Si en los grupos de investigación participan distintos departamentos, el grupo deberá considerarse sólo en uno de ellos.

8.13 Estimula la realización de proyectos académicos, de investigación, de extensión y de gestión departamentales e interdepartamentales.

ARTICULO 9°: Designará a uno de los Consejeros que lo integran como Secretario, el que será receptor y llevará registro de los temas entrados, coordinará las reuniones y redactará las actas de las reuniones correspondientes.

ARTICULO 10°: Es obligación de los miembros del Consejo Departamental asistir a las reuniones y realizar las actividades para las cuales fueron designados. En caso de incumplimiento, es responsabilidad del Secretario elevar los antecedentes al Consejo Departamental, el que podrá remover a los miembros y designar a un reemplazante.

ARTICULO 11°: Propone al Consejo Académico el llamado a concurso para la provisión de cargos docentes de grado y post-grado. La propuesta debe ser elevada por el Director.

ARTICULO 12°: Propone al Consejo Académico las modificaciones al Plan de Estudios.

ARTICULO 13°: Todos los trámites académicos y administrativos de los integrantes de los departamentos deben ser canalizados con su debido fundamento a través de las autoridades departamentales.

ARTICULO 14°: Podrá requerir al Departamento de Patrimonio de la Universidad Nacional de Mar del Plata informes referentes al estado patrimonial de los grupos de investigación y de las asignaturas.

ARTICULO 15°: Podrá presentar al Consejo Académico propuestas de Proyectos de Docencia, de Investigación, de Extensión, Convenios, etc. con Institutos, Centros,

Empresas, Unidades Académicas de esta u otra Universidad Nacional, Extranjera e Instituciones.

ARTICULO 16°: Deberá cumplir con las funciones asignadas en el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata (O.C.S. 690/93.) Elevar al Consejo Académico todo lo emergente de dicho reglamento que requiera su consideración y la substanciación del Acto Administrativo.

ARTICULO 17°: Deberá elaborar y fundamentar el presupuesto anual del Departamento.

III- DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES

ARTICULO 18°: Presidirán las reuniones del Consejo Departamental.

ARTICULO 19°: Deberán informar al Consejo Académico las cuestiones concernientes al Departamento, cada vez que éste lo requiera.

ARTICULO 20°: Son los encargados de ejecutar las resoluciones de los Consejos Departamentales y es el representante de éstos ante las autoridades de la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTICULO 21°: Deberán convocar las sesiones del Consejo Departamental, proponer el orden del día y si considera necesario publicar las actas de las reuniones respectivas.

ARTICULO 22°: Deberán presentar en tiempo y forma toda la información que el Consejo Departamental le requiera.

ARTICULO 23°: Interactuarán con los Coordinadores de las Áreas de la EEA Balcarce, INTA, en cuestiones de interés para ambas instituciones.

ARTICULO 24°: Deberán informar a las autoridades de la Facultad e integrantes del Departamento las resoluciones del Consejo Departamental y sobre las actividades del Departamento.

ARTICULO 25°: Propondrán al Consejo Departamental las acciones pertinentes y necesarias para mejorar el funcionamiento interno del Departamento.

ARTICULO 26°: Serán responsable patrimonial de todos los bienes de su Departamento. Podrán delegar esta función en Profesores, informando de esta situación al Departamento de Patrimonio de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTICULO 27°: Deberá cumplir con las funciones asignadas en el reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata (O.C.S. 690/93). Elevar al Consejo Académico todo lo emergente de dicho reglamento que requiera su consideración y la substanciación del Acto Administrativo.

IV- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS

DEPARTAMENTALES

ARTICULO 28°: Los Directores Departamentales presidirán las sesiones de los Consejos Departamentales y tendrán voto en caso de empate.

ARTICULO 29°: En ausencia del Director Departamental, la sesión será presidida por el consejero docente de mayor antigüedad. Éste podrá votar como consejero y también como presidente de la sesión en caso de empate.

ARTICULO 30°: Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 31°: El Consejo Departamental se reunirá en sesión ordinaria durante el ciclo lectivo con una frecuencia no menor de dos (2) veces cada treinta (30) días.

ARTICULO 32°: Al comienzo del ciclo lectivo, el Consejo Departamental establecerá el día de la semana y la hora de comienzo de las reuniones ordinarias. Éstas serán inamovibles, salvo mediante el voto a favor de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 33°: Las sesiones de los Consejos Departamentales podrán llevarse a cabo con un quórum de cinco (5) incluyendo al Director Departamental. Si la presidencia estuviera ocupada por un Consejero Docente el quórum será de cuatro (4).

ARTICULO 34°: Los Consejeros podrán ser sustituidos en las sesiones por los reemplazantes. En caso de ausencia, el Consejero Titular deberá notificar a su suplente para que asista en su lugar.

ARTICULO 35°: El Consejero que faltase sin causa debidamente justificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas u ocho (8) alternadas, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Director Departamental dar cuenta de la vacante en la siguiente sesión. Serán causas justificadas de inasistencia las mismas que rigen para el Consejo Académico según el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Académico vigente.

ARTICULO 36°: Las vacantes de Consejeros titulares que se produjeran antes de la fecha de renovación, serán cubiertas por los Consejeros reemplazantes. Si por sucesivas vacantes el Consejo quedara sin quórum por haberse agotado el número de reemplazantes, el Director deberá hacer las gestiones correspondientes para un perentorio llamado a elecciones del o los Claustros que presentaran problemas para cubrir las vacantes.

ARTICULO 37°: Transcurridos treinta (30) minutos de la hora de citación se asentarán en el acta de reunión los miembros presentes y ausentes, haciendo constar en este último caso si la ausencia es justificada según lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 38°: Los Consejeros Departamentales podrán solicitar licencia en su cargo, la cual será tratada por el Consejo Departamental. Si la misma fuera avalada por el Consejo Departamental, será elevada al Consejo Académico con la opinión correspondiente. La licencia no podrá solicitarse por un tiempo menor que tres (3)

semanas ni mayor que seis (6) meses. La suma de licencias parciales no podrá ser mayor que seis (6) meses.

ARTICULO 39°: Se considera como sesión extraordinaria toda sesión celebrada fuera del día y la hora establecida para las sesiones ordinarias y que no sean continuación de ellas. Pueden ser citadas por el Director Departamental y/o por no menos de un (1) tercio de los miembros del Consejo Departamental. En las sesiones extraordinarias se labrarán actas y serán válidas todas las disposiciones referidas a las sesiones ordinarias.

ARTICULO 40°: Todas las sesiones deberán contar con un orden del día.

V- DE LAS ACTAS

ARTICULO 41°: De todas las sesiones que celebre el Consejo Departamental se labrará un acta, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento de Consejo Académico vigente.

ARTICULO 42°: La redacción de las Actas es responsabilidad del Secretario del Consejero Departamental.

ARTICULO 43°: Las actas deberán ser aprobadas por los respectivos Consejos Departamentales y refrendadas por al menos un Consejero de uno de los Claustros de participación activa en el Consejo Departamental.

VI- DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 44°: La elección de Consejeros Departamentales por el claustro docente deberá ajustarse a lo establecido por la respectiva Ordenanza de Consejo Académico vigente.

ARTICULO 45°: La elección de Consejeros Departamentales por el claustro estudiantil se regirá según lo normado por las disposiciones transitorias y permanentes de dicho claustro.